

~~7-2-7~~ ~~7-24~~  
~~17-2~~ ~~17-2~~  
~~17-2~~ ~~17-2~~

Nº 7º  
Vol. 27  
34  
34

EL REY.

Virreyes, Presidentes de mis Reales Audiencias, y Gobernadores de mis Reynos de América, é Islas Filipinas, MM. RR. Arzobispos, y RR. Obispos, de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de ellos. En el Concordato, que se concluyó entre la Santa Sede, y el Rey Don Fer-

35

Vol: 65  
Nº : 8  
Año: 1778  
Para que los Reynos de las Indias se den a Dios las debidas gracias por el nacimiento de la Infanta Doña María Amalia, hija de los Serenísimos Principes de Asturias.  
Foj: 10

dár oportuno remedio; pero falleció aquel gran Pontífice, sin que en esta parte hubiesen tenido efecto sus santas inclinaciones;

7-2-7 7-24  
A. 9. 24-2  
1-8

Nº 7º

Vol. 27

34  
34

31-1778

✠  
**EL REY.**

35

**V**irreyes, Presidentes de mis Reales Audiencias, y Gobernadores de mis Reynos de America, é Islas Filipinas, MM. RR. Arzobispos, y RR. Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de ellos. En el Concordato, que se concluyó entre la Santa Sede, y el Rey Don Fernando Sexto mi amado Hermano, á diez de Septiembre de mil setecientos cincuenta y tres, poniendo fin á los graves, é inverteerados perjuicios, que sufrían estos mis Reynos en la materia Beneficial, expresó el Papa Benedicto XIV. de esclarecida memoria, que aún quedaban otros puntos que pedían reformation, á los quales ofreció dár oportuno remedio; pero falleció aquel gran Pontifice, sin que en esta parte hubiesen tenido efecto sus santas inclinaciones;

nes ; y aunque Yo he deseado ponerle , como juzgo lo debo hacer , no lo han permitido las ocurrencias posteriores , que son bien notorias: Gran parte de estos abusos se origina del modo arbitrario , con que se acude á Roma , en solicitud de las Dispensaciones , Indultos , ó Gracias , que se necesitan , ó se desean : Aunque hay algunos , que tienen Solicitadores propios , los mas se valen de Agentes desconocidos: Muchas veces pasan los encargos de unas personas á otras , con lucro de todos , y aun suele suceder , que en los Pueblòs distantes de las Capitales , se ignora el modo de dirigirlos. De aqui provienen las solicitudes ociosas , las mal entabladas , las dilaciones , la duplicacion de gastos , los exemplos de haberse pagado por las Gracias , mucho mas de lo que costaría , si se dirigiesen las solicitudes por medios conocidos , prácticos , y autorizados , la suplantacion de Documentos , los juramen-

mentos falsos, y otros medios ilicitos, para obtener muchas de las mismas Gracias, de que me hallo con recientes noticias: Las alteraciones de Preces, el riesgo de no ser validas las Concesiones, con perjuicio de las conciencias, y aun tambien pueden provenir de esto las quejas, que suelen oirse de las Oficinas de la Curia, con detrimento de ella misma, y de su decoro. La Ley de Indias previene que las Gracias Pontificias se soliciten por medio de los Embajadores, ó Ministros, que Yo tenga en Roma: Esta práctica observan algunas Potencias Catholicas con grande comodidad, y utilidad de sus Subditos, y sin contradiccion de aquella Curia, donde se hallan los Agentes de las mismas Potencias dirigiendo, é impetrando todas las expediciones; y pues Yo no cedo á ninguno en el deseo de proporcionar á mis Vasallos todas las ventajas posibles, ni en el respeto, y con-

36



si-

35

28

sideracion á la Santa Sede ; hé determinado establecer un metodo fixo , para que por medio de los Ministros , Agentes , y Expedicioneros , que Yo tuviere en Madrid , y en Roma , hagan mis Vasallos de España , é Indias , de qualesquier clase que sean , todas las pretensiones que se les ofrezcan en la Curia Romana , de cuyo metodo se sigan mayor facilidad , menor dispendio , y mucho decoro á la misma Curia. A este fin hé mandado á mi Embajador , y Agente en Roma , que tomando las noticias necesarias , informen sin dilacion , qué especies de Gracias se acostumbran solicitar con mas frecuencia por los Prelados , Comunidades , ó personas particulares de mis Dominios : de qué modos dirigen por lo comun sus pretensiones : cuáles son , con distincion , los derechos regulares de expediciones , componenda , escritura , Agencia , correspondencia , y cambios

bios de cada una de ellas, segun sus clases: qué excesos, ó abusos se notan en este particular; y cuál será el metodo mas obvio, y conveniente, que Yo pueda establecer para que todas las referidas pretensiones se dirijan por medio, ó con precisa intervencion de los Ministros, y Agentes mios, á quienes cometa este encargo, assi en Roma, como en Madrid. Pero como la experiencia ha enseñado, que es imposible desterrar los abusos, y prácticas perjudiciales, si no se empieza por cortarlos en la raíz: he resuelto, que desde ahora hasta que me digne establecer, y se ponga expedito el enunciado método (que será con toda la brevedad que permita el asunto) se suspenda el acudir á Roma en solicitud de Dispensas, Indultos, y otras Gracias por los medios usados hasta aqui: Que si alguno se hallare con urgente necesidad de solicitarlas, acuda á mi Real Persona pidiendo-

diendo permiso para ello en derecho  
por mi primera Secretaría de Estado, y  
del Despacho, por la de Estado, y del  
Despacho de Indias, ó por mi Conse-  
jo, y Cámara de ellas, que me con-  
sultarán los permisos que juzgaren dignos  
de concederse: Que á las Gracias que sin  
estas circunstancias precisas se soliciten, no  
se les dé el Pase por el referido mi Con-  
sejo, ó Cámara de Indias; y que de esta  
regla solamente se exceptúen las que ven-  
gan para los *Arctados*; las que se despachen  
por Penitenciaría; las que ya se hayan  
expedido antes de la publicacion de una  
Cedula, ó Orden circular, que formará mi  
Consejo de Castilla; las que se soliciten en  
Roma dentro de los primeros quince dias  
siguientes á dicha publicacion, y las que se  
expidieren dentro de un mes, contado desde  
el mismo dia: Y á fin de que se ponga en  
práctica, y cumpla esta mi Real resolucion  
en esos mis Dominios, os lo participo, pa-  
ra

ra que cada uno en vuestro respectivo distri-  
to, y parte que os toca, dispongais llegue á  
noticia de todos mis Vasallos. Fecho en <sup>22</sup>  
doremo á veinte y uno de Nov.<sup>re</sup> de mil  
setecientos y setenta y ocho.

*Yo El Rey.*

38

*Com.<sup>do</sup> del Reyno*

*Miguel del Campamento*

Dupdo Para los Virreyes, Presidentes de las Audiencias, Gobernadores,  
Arzobispos, y Obispos de Indias, é Islas Filipinas, sobre el modo, y  
medio de acudir á Roma en solicitud de Dispensas, Indultos, ó  
qualquiera otras Gracias.

24-III-1779 77-38 1779



nos, y Vassallos, he mandado, que  
general, y particularmente concurran  
con el fervor, y devota disposicion,  
propria de su amor, y religiosidad  
lo, á la Divina misericordia  
las mas rendidas gracias por sus  
tribunado á mi Consejo de las Indias  
por mi Real Decreto de dicho dia diez  
para su cumplimiento en la parte que  
le toca; y en cuya consecuencia, por

# EL REY.

39

**H**abiendose dignado la Divina misericordia conceder el beneficio, que con humildes ruegos implorabamos, del feliz, y dichoso parto de la Princesa, mi muy cara, y amada Nuera, dando á luz una Infanta á las seis menos quarto de la mañana del dia diez del mes de Enero de este año, á la qual se ha puesto el nombre de Maria Amalia, continuandola en la salud, y buena disposicion, en que se halla, obligó este suceso á mi debido reconocimiento á tributar á Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias, y benigna proteccion, con que nos favorece; y siendo igualmente este beneficio de singular consuelo á mis Reynos,

38

nos , y Vasallos , he mandado , que general , y particularmente concurren con el fervor , y devota disposicion , propria de su amor , y religioso zelo , á rendir á su Divina Magestad las mas debidas gracias , y lo he comunicado á mi Consejo de las Indias por mi Real Decreto de dicho dia diez para su cumplimiento en la parte que le tocasse ; y en cuya consecuencia , por esta mi Real Cedula mando á mis Virreyes , á los Presidentes , Reales Audiencias , Gobernadores , y Ciudades de aquellos distritos , y de las Islas Filipinas ; y ruego , y encargo á los Prelados de ellos , assi Diocesanos , como Regulares , que cada uno en su respectiva Jurisdiccion lo haga publicar , para que todos me ayuden á dár á su Divina Magestad las mas debidas gracias , conforme en tales casos se acostumbra , por la singular piedad con que atiende á esta Monarquía : lo qual es mi voluntad executen tambien por su parte el Presidente , y Oidores de mi Real Audiencia de la Contratacion en Cadiz ; el Tribunal del Consulado de aquella Ciudad , y el Juez de Indias .

días en Canarias. Fecha en el Pardo á  
veinte y quatro de Mayo de mil se-  
tecientos setenta y nueve.

Yo El Rey. S.

40

Por mandado del Rey, Yo el Rey, S.

Miguel de S. J. S.

Para que en los Reynos de las Indias se den á Dios  
las debidas gracias por el nacimiento de la Infanta  
Doña Maria Amalia, hija de los Serenissimos Princi-  
pes de Asturias.

Yo el Rey. S. M. de S. J. S.

Dias del mes de Agosto de mil setecientos  
veintena y nueve años. Yo el Sr. D. Pedro  
Melo de Portugal, H. Corp. de Dragones  
Gov. y Cap. Gen. de esta Provincia  
haviendo recibido la Sr.edula Antecedente  
en tanto se pie para yo y Destacado la tomo  
en sus manos, Bese, y puro sobre su  
Diz. la Obedezco Como a Sr. Cama. y mano  
de Vro Rey, y Señor Natural. Ya q. Dios vive  
con Aum. de mayores Reynos, y Señorio  
como la Christianidad. ha merecido, y mandado  
su Señoria se lea y. p. public. en la forma  
acostumb. con presenz. a todos los Vecinos  
estantes, y Abitantes en esta Ciudad Concur.  
al Dia de mañana a la 19. Cathed. a la  
Misa solemn. q. se ha de Celebrar en  
hazim. de Gracias durante la qual devran  
Cenar los Ofi. en sus respectivos trabajos  
a pena de veinte y cinco p. de multa aplicad.  
en la forma ordin. sobre q. Delara el Alcalde  
de la Sr. Caraelina, con la Monda de Savall  
haviendole Excusado las Multas a los Contr.  
Vecinos y lo firmo en Vir. de q. dix. fee =

Pedro Melo de Portugal  
[Signature]

1779



# EL REY.

44

**H**abiendose dignado la Divina misericordia conceder el beneficio, que con humildes ruegos implorabamos, del feliz, y dichoso parto de la Princesa, mi muy cara, y amada Nuera, dando á luz una Infanta á las seis menos quarto de la mañana del dia diez del mes de Enero de este año, á la qual se ha puesto el nombre de Maria Amalia, continuandola en la salud, y buena disposicion, en que se halla, obligó este suceso á mi debido reconocimiento á tributar á Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias, y benigna proteccion, con que nos favorece; y siendo igualmente este beneficio de singular consuelo á mis Reynos,

nos , y Vasallos , he mandado , que general , y particularmente concurren con el fervor , y devota disposicion , propia de su amor , y religioso zelo , á rendir á su Divina Magestad las mas debidas grácias , y lo he comunicado á mi Consejo de las Indias por mi Real Decreto de dicho dia diez para su cumplimiento en la parte que le tocasse ; y en cuya consecuencia , por esta mi Real Cedula mando á mis Virreyes , á los Presidentes , Reales Audiencias , Gobernadores , y Ciudades de aquellos distritos , y de las Islas Filipinas ; y ruego , y encargo á los Prelados de ellos , assi Diocesanos , como Regulares , que cada uno en su respectiva Jurisdiccion lo haga publicar , para que todos me ayuden á dar á su Divina Magestad las mas debidas grácias , conforme en tales casos se acostumbra , por la singular piedad con que atiende á esta Monarquía : lo qual es mi voluntad executen también por su parte el Presidente , y Oidores de mi Real Audiencia de la Contratacion en Cadiz ; el Tribunal del Consulado de aquella Ciudad , y el Juez de Indias .

41  
dias en Canarias. Fecha en el Pardo á  
veinte y quatro de Mayo de mil se-  
tecientos setenta y nueve.

Yo El Rey. S.

42

Por mandado del Rey. S. N.º  
Don Juan de Arce

Don Juan de Arce

Don Juan de Arce

Don Juan de Arce

Para que en los Reynos de las Indias se den á Dios  
las debidas gracias por el nacimiento de la Infanta  
Doña Maria Amalia, hija de los Serenissimos Princi-  
pes de Asturias.

... de la Real Caxta de primero de Diciembre ultimo numero dos, y de lo que resulta de los Documentos que incluye sobre la irregular proteccion del Ayuntamiento de esa Ciudad, promovida por su Procurador Sindico D.<sup>n</sup> Bernando Sancho de la Rea, solicitando copias de las R.<sup>s</sup> disposiciones dadas para el establecimiento del Estanco del Tabaco, y otros Ramos de R.<sup>a</sup> Hacienda. S.<sup>m</sup> ha aprobado como legal, justo, y oportuno el Decreto de V.S. de veinte y seis de Noviembre en que declaro no haver lugar a la pretencion del Procurador Sindico, y han sido de su R.<sup>a</sup> agrado las prevenciones que le hizo para que en adelante se abstenga de otras semejantes. S.<sup>m</sup> ha desaprovado S.<sup>m</sup> los acuerdos de la Ciudad sobre estos asuntos, declarando no tener derecho ni facultad para mezclarse, Representar, ni oponerse en ellos, como que son privativos de la Suprema Potestad; Quiere que en Cavildo pleno se advierta al mismo Procurador Sindico, que por pura commiseracion no toma S.<sup>m</sup> desde luego con el la providencia bien merecida de ponerle por algunos años en las Malvinas; pero que autoriza a V.S. para que lo haga, si reincidiere en semejantes excesos, como V.S. vera en lo adjunta que hara entregar al mismo Ayuntamiento para que no pueda alegar ignorancia = En consecuencia pues de lo referido, es la voluntad de S.<sup>m</sup> que V.S. prosiga, y proceda en el establecimiento de la Renta, con el pulso, y prudencia que espera de su celo; en inteligencia de que con esta fecha prevengo al Virrey de orden de S.<sup>m</sup> que asi para el destierro del Procurador Sindico, si lo mereciere, como para todas las demas Providencias que V.S. juzgare convenientes para el establecimiento y progresos de esta Renta, y demas Ramos de R.<sup>a</sup> Hacienda, le auxiliien con toda la autoridad de su Empleo, y facultades. Dios guarde a V.S. muchos

43

Numero tres = Se ha enterado el Rey de quanto V.S. expone en Carta de primero de Diciembre ultimo numero dos, y de lo que resulta de los Documentos que incluye sobre la irregular proteccion del Ayuntamiento de esa Ciudad, promovida por su Procurador Sindico D.<sup>n</sup> Bernando Sancho de la Rea, solicitando copias de las R.<sup>s</sup> disposiciones dadas para el establecimiento del Estanco del Tabaco, y otros Ramos de R.<sup>a</sup> Hacienda. S.<sup>m</sup> ha aprobado como legal, justo, y oportuno el Decreto de V.S. de veinte y seis de Noviembre en que declaro no haver lugar a la pretencion del Procurador Sindico, y han sido de su R.<sup>a</sup> agrado las prevenciones que le hizo para que en adelante se abstenga de otras semejantes. S.<sup>m</sup> ha desaprovado S.<sup>m</sup> los acuerdos de la Ciudad sobre estos asuntos, declarando no tener derecho ni facultad para mezclarse, Representar, ni oponerse en ellos, como que son privativos de la Suprema Potestad; Quiere que en Cavildo pleno se advierta al mismo Procurador Sindico, que por pura commiseracion no toma S.<sup>m</sup> desde luego con el la providencia bien merecida de ponerle por algunos años en las Malvinas; pero que autoriza a V.S. para que lo haga, si reincidiere en semejantes excesos, como V.S. vera en lo adjunta que hara entregar al mismo Ayuntamiento para que no pueda alegar ignorancia = En consecuencia pues de lo referido, es la voluntad de S.<sup>m</sup> que V.S. prosiga, y proceda en el establecimiento de la Renta, con el pulso, y prudencia que espera de su celo; en inteligencia de que con esta fecha prevengo al Virrey de orden de S.<sup>m</sup> que asi para el destierro del Procurador Sindico, si lo mereciere, como para todas las demas Providencias que V.S. juzgare convenientes para el establecimiento y progresos de esta Renta, y demas Ramos de R.<sup>a</sup> Hacienda, le auxiliien con toda la autoridad de su Empleo, y facultades. Dios guarde a V.S. muchos

años. En Pando dize de Mayo de mil setecientos setenta  
y nueve = Don Josef de Galvez = Senor Don Manuel Ferrnan  
den.

Es copia. *Caudevilla*

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]*

151  
*[Handwritten marks and numbers on the right margin.]*